Nuestro Palacio Episcopal, el día doce del mes de Septiembre del año de mil ochocientos noventa y nueve.

† *Santiago,*

OBISPO DE LEÓN

Por Mandado de S. S. I.

*Pbro. Angel Martínez,*

OFICIAL 1º DE SECRETARIA.

# EDICTO DIOCESANO.

*Sobre:—Festividad por el fin del Siglo,—Concilio Latino Americano,—Jubileo del Año Santo,—Indulto sobre ayuno y abstinencia de carnes.*

## I.

## Festividad por el fin del Siglo.

El aplauso general con que el orbe católico ha recibido la grandiosa idea de tributar solemnes y extraordinarios cultos á nuestro amantísimo Redentor, con motivo de la terminación del siglo XIX, nos ha impulsado á desear, con irresistible vehemencia, que la Diócesis de León no sea la última entre las iglesias del universo, ni mucho menos la que se exceptúe de rendir á Jesucristo el homenaje debido á su realeza suprema y á su señorío absoluto sobre todo lo creado. *Tu reino, reino es de todos los siglos, tu dominio de generación en generación.*

El homenaje á Cristo nuestro Redentor, en los postreros

las gracias del Jubileo del Año Santo; pues como es sabido, al terminar en Roma ese Jubileo, se extiende á todo el mundo; pero no han llegado aún las Letras Pontificias á este respecto.

Esta Sagrada Mitra las dará á conocer tan luego como se reciban, con las instrucciones que se estimen necesarias para el fin intentado.

# IV.

## Aclaraciónes acerca del Indulto sobre el Ayuno.

En atención á que las disposiciones del Indulto sobre el ayuno contenidas en el Decreto de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios del 6 de Julio de 1900, no han sido bien entendidas por muchos fieles, y por lo mismo, no observadas, hemos creido conveniente reproducirlas en la forma más explícita posible, con algunas ampliaciones que la experiencia del tiempo que lleva de estar vigente el Indulto parecen exigir. Hélas aquí:

1ª La ley del ayuno y de la abstinencia está en todo su vigor. Lo que ha concedido el Sumo Pontífice á este respecto es solo la facultad necesaria para que los ordinarios ó los eclesiásticos subdelegados por ellos, puedan á su arbitrio dispensar de dicha ley á los fieles que lo pidan.

2ª Los fieles dispensados en virtud de la facultad Pontificia expresada, tienen obligación de guardar la ley del ayuno y la abstinencia en los casos y forma siguientes:

(A) Obliga el ayuno *con abstinencia de carnes*, el Miércoles de Ceniza, los Viernes de Cuaresma, y el Jueves y Viernes de la Semana Mayor.

(B) Obliga el ayuno, pero *sin abstinencia de carnes*, los Viernes de Adviento y los Miércoles de Cuaresma.

(C) Obliga la abstinencia de carnes, *sin ayuno*, en las



cuatro vigilias de la Natividad de Ntro Señor Jesucristo, Pentecostés, Asunción de la Sma. Virgen Maria y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

3ª Los fieles que *no obtengan dispensa* y que no tengan alguna causa que los excuse del ayuno ó abstinencia, están obligados á esas leyes como si no existiera la nueva gracia Pontificia.

4ª Queda en todo su vigor el precepto de no promiscuar, esto es, comer carne y pescado en una misma comida, en los días de ayuno (aunque no se ayune) y en todos los de cuaresma, inclusos los domingos.

5ª En los días de ayuno siempre será lícito á todos, aun á los regulares, aunque no hayan pedido esta especial dispensa, hacer uso de huevos y lacticinios en la colación de la noche.

6ª No es necesaria causa alguna para que los fieles pidan y disfruten de la gracia que les concede el Indulto. Basta solo acogerse á él, manifestando así su sumisión á la Santa Iglesia.

Esto no es obstáculo para que las personas que están en perfecto estado de salud, y demás condiciones requeridas, observen el ayuno sin acojerse al indulto, si así lo prefieren; como con mucho mérito se puede ayunar en cualquier tiempo en que el ayuno no está prescrito.

7ª No es necesario que cada uno de los fieles pida individualmente la dispensa: puede hacerlo para sus respectivos miembros el jefe de la familia ó el superior de la casa ó establecimiento.

8ª Esta dispensa no vale para las personas, por los diez años concedidas á los Prelados; es necesario estarla renovando ó pidiéndose á alguno de los superiores que en seguida se expresarán, cada año. El tiempo más á propósito para la refrenda es á principios del año.

9ª No tienen necesidad de dispensa las personas que tengan alguna de las causas que excusan del ayuno ó de la abstinencia y que explican los autores que tratan de los preceptos de la Iglesia. Conviene advertir que muchas de las causas que excusan del ayuno, no excusan de la abstinencia. En caso de duda sobre estos puntos es más conveniente preguntar al confesor ó al párroco, siendo lo mejor pedir la dispensa.—Quedan también en todo su vigor

los privilegios de los indígenas, á quienes solo obliga el ayuno y abstinencia los Viernes de Cuaresma, Sábado Santo y Vigilia de la Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.

10ª Los eclesiásticos á quienes se subdelega esta facultad no pueden recibir para sí limosna alguna, pero *deben exhortar* á los que puedan hacerlo, á que la den, según su posibilidad. En caso de no poder, se les impondrán algunas prácticas piadosas, á juicio del superior que concede la gracia. Las limosnas serán entregadas al Párroco respectivo quien las remitirá á la Secretaría de esta Sagrada Mitra.

11ª Quedan subdelegadas las facultades del mencionado Decreto de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos, respecto del *fuero externo*, en los Sres. Capitulares de la Sta. Iglesia Catedral, Sres. Párrocos y Vicarios fijos de este Obispado, y respecto del *fuero interno*, en todos los sacerdotes que actualmente, ó en lo sucesivo, gocen del ejercicio de sus licencias ministeriales. No pueden conceder la gracia sino *por un año*, y siempre haciendo especial mención de la delegación á los Prelados y subdelegación á ellos, conforme está prevenido.

12ª Se recomienda de nuevo á los Sres Curas sacerdotes que tienen á su cuidado alguna Iglesia, anuncien el domingo antecedente á los días de ayuno ó abstinencia vigentes, la obligación de cumplirlos.

---

Aunque hace tiempo deseábamos dar las anteriores disposiciones, lo habíamos diferido esperando la venida de nuestro nuevo Ilmo. Prelado, para que determinara lo que á bien tuviera; pero tardando su venida y aproximándose el fin del año, hemos creido conveniente darlas desde luego, para que sean conocidas de los fieles con la debida anticipación.

A este fin, el presente Edicto será leído, *inter missarum solemnia*, el domingo siguiente á su recibo, en todas las Parroquias de la Diócesis.

*Dado en la Casa Episcopal de León, firmado y refrendado según estilo á los dieciocho días del mes de Nbre. del año de mil novecientos*

El Vicario Capitular, *José M. Velázquez.*

Prosecretario, *Angel Martínez.*

# PRIMERA
# CARTA PASTORAL
## DEL OBISPO DE LEON
# Dr. D. Leopoldo Ruiz

LEON, DICIEMBRE DE 1900.

TIPOGRAFIA GUADALUPANA DE C. SEGURA.

momentos de la expirante centuria, distinguida desgraciadamente por sus profundos extravios, debe ser el juramento de fidelidad, prestado al pié de los altares, á su Rey y Señor, por doscientos millones de católicos esparcidos en la superficie del globo. Debe ser el pago, satisfecho en muy pequeña parte, de la inmensa deuda de gratitud contraída con el Dios Redentor, por los beneficios derramados sobre la humanidad en el siglo que termina. Debe ser en fin, una etapa de piedad, un monumento levantado entre las fronteras de uno y otro siglo, para perpetuar la memoria de la fé, combatida, sí, pero siempre perseverante en los pueblos católicos del orbe.

La Diócesis de Leon, lo repetimos, no debe quedarse indiferente ante ese movimiento universal, por lo que nos proponemos celebrar en toda ella, con la pompa y explendor posibles, la conclusión del siglo, á cuyo fin creemos oportuno disponer, como en efecto disponemos lo siguiente:

Que tanto en nuestra Catedral como en todas las Parroquias de la Diócesis, se solemnicen los tres últimos dias del próximo mes de Diciembre, con un triduo solemne, consistente en Misa cantada, exposición del Santísimo por todo el día y ejercicio vespertino.

El último día podrá prolongarse la exposición hasta concluida la Misa de media noche, Misa concedida por el Sumo Pontífice para las iglesias en que se conserve el Sag. Depósito, y de la que habló el Ilmo. Sr. Garza y Zambrano en su Edicto del 21 de Diciembre del año pasado.

El Triduo se consagrará: el primer día al Santo Patrono de la Parroquia, ó bien á Señor San José, en caso de ser la Patrona la Sma. Virgen; el segundo día á la Madre Sma. de la Luz, Patrona de la Diócesis, y el tercero al Sacratísimo Corazón de nuestro Divino Redentor.

Esperamos que los Sres. Párrocos y demás sacerdotes excitarán á los fieles con la debida anticipación para que se acerquen á la Sagrada Mesa y asistan con devota solicitud á los actos prescriptos, recomendando también al Apostolado de la Oración con especialidad para el último día, las comuniones reparadoras.

También, aprovechando la ocasión de la festividad del segundo día del Triduo, dedicado á nuestra Patrona la Madre Santísima de la Luz, sería oportuno que los fieles ofreciesen algún objeto para la corona de oro, que á nombre de toda la Diócesis se le ofrecerá ó bien un obsequio en dinero para la construcción de esa joya.



## II.

# SOBRE EL CONCILIO.

El Concilio Plenario Americano cuya celebración miraba el Sr. León XIII como uno de los acontecimientos más grandes de su Pantificado, y cuya promulgación fué hecha por Su Santidad el día 1° del corriente año, comenzará á obligar desde el 1° de 1901; según que en las Letras Apostólicas de la publicación lo dispone Su Santidad, mandando á la vez quo con exactitud sean cumplidos los decretos del Concilio en toda la América Latina y en cada una de sus Diócesis.

Al transmitir, pues, esta suprema disposición, declarando que quedará en todo su vigor, para la fecha citada, el Concilio Latino Americano, recomendamos de nuevo al V. Clero de este Obispado el estudio de las actas y decretos del Código Eclesiástico á que nos hemos referido, no solo en las conferencias Parroquiales como anteriormente lo habíamos dispuesto, sino de una manera particular y privada, con objeto de que tanto los Señores Sacerdotes, como los fieles en lo que les incumbe, conozcan y cumplan debidamente lo que en él se ordena.

## III.

# SOBRE EL JUBILEO

Muy grato nos hubiera sido comunicar á los fieles en este *Edicto* las disposiciones de la Santa Sede para ganar